



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7263

24/03/2020

17792

**AUTOR/A:** RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que las actuaciones del Instituto de Crédito Oficial (ICO) se llevan a cabo a través de las entidades financieras.

En cualquier caso, en la web ICO se establecen todas las posibles maneras de contactar con ICO vía teléfono de atención al cliente, email o vía registro.

Tanto el Gobierno como el Banco de España vigilan fehacientemente para que se cumplan las condiciones establecidas, en particular que se traslade el beneficio derivado del aval público a los clientes en forma de menores intereses, mayor plazo o mayor periodo de carencia.

Por otra parte, quizá convenga descartar la premisa utilizada por Su Señoría como causa de los abusos que puedan producirse, esto es, el caos organizativo.

No existe tal caos, lo que existe es un número nunca manejado con anterioridad de empresas que han solicitado la adopción de medidas de ajuste y del resto de medidas extraordinarias previstas.

En dicho sentido, la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 9/2020, de 29 de marzo realiza un recordatorio claro sobre la aplicación del régimen sancionador de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en caso de solicitud de medidas de empleo que den lugar a la percepción de prestaciones indebidas, con la consecuente revisión de oficio del acto de reconocimiento de las mismas. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora, las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.



El resto de subsidios, prestaciones o medidas de apoyo derivadas del COVID-19 no referidas en el párrafo anterior y cuyo control sea competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tienen su correspondiente tratamiento en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y serán igualmente objeto de revisión y control por parte de dicho Organismo a los efectos de evitar cualquier tipo de fraude, o disfrute indebido, procediendo a la exigencia de las responsabilidades que en su caso procedan.

Madrid, 04 de mayo de 2020

